

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y  
 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en el Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25652** *ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.718, interpuesto por don Antonio Prats Sarries.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 38.718, interpuesto por don Antonio Prats Sarries contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 27 de julio de 1981 sobre petición de una estación de servicio en zona urbana de Tárrega (Lérida) se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 7 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apleación interpuesto por la representación procesal de don Antonio Prats Sarries, contra la sentencia dictada el 27 de julio de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.216, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**25653** **BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1983*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,920	152,280
1 dólar canadiense .....	123,161	123,605
1 franco francés .....	18,842	18,899
1 libra esterlina .....	227,606	228,755
1 libra irlandesa .....	178,202	179,233
1 franco suizo .....	70,281	70,611
100 francos belgas .....	281,959	283,153
1 marco alemán .....	56,982	57,224
100 liras italianas .....	9,423	9,451
1 florín holandés .....	50,971	51,177
1 corona sueca .....	19,311	19,381
1 corona danesa .....	15,851	15,905
1 corona noruega .....	20,470	20,548
1 marco finlandés .....	26,854	26,785
100 chelines austriacos .....	809,808	814,331
100 escudos portugueses .....	122,073	122,559
100 yens japoneses .....	63,011	63,291

**25654** *CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1983.*

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1983, página 28078, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «100 yens japoneses», columna «Vendedor», donde dice: «62,900», debe decir: «62,990».

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**25655** *ORDEN de 1 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la creación de la Medalla de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida (Huelva).*

Excma. Sra.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla solicitando la aprobación de la Medalla de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida (Huelva), así como el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la creación de la Medalla de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida (Huelva), así como el Reglamento para su concesión, que figura como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. E.  
 Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE SANTA MARIA DE LA RABIDA**

Artículo 1.º La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida instituye una Medalla para hacer patente su reconocimiento a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que de algún modo hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida, colaborando relevantemente en la afirmación de los valores comunes de la Comunidad Iberoamericana, o que hayan destacado en los campos de la investigación científica y de la docencia o en el cultivo de las Letras y de las Artes en relación con las actuaciones específicas de la citada Universidad.

Art. 2.º La Medalla de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida se acuñará conforme a la descripción y divisa de la misma que figuran en el anexo de este Reglamento.

Art. 3.º Para la concesión de la Medalla será preciso la tramitación del oportuno expediente, en el que se justifiquen las razones del otorgamiento.

La iniciativa de la tramitación del expediente puede dimanar de propuesta suscrita por cualquier miembro del Consejo de Dirección de la Universidad.

Art. 4.º La concesión de la Medalla será acordada por el Consejo de Dirección de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida, mediante votación secreta, requiriéndose el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 5.º La concesión será notificada mediante oficio de la Secretaría del Consejo, acompañado de un diploma de honor que acredite la distinción que se concede.

Art. 6.º La imposición de la Medalla se hará con ocasión de acto académico solemne.

Art. 7.º La Secretaría del Consejo llevará un libro-registro de las concesiones de Medallas.

Art. 8.º El presente Reglamento sólo podrá ser modificado mediante acuerdo favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Dirección de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida.

*Descripción de la Medalla*

En el troquel básico de contorno, formado por curvas y contracurvas, armonizadas simétricamente respecto al eje, se aloja la divisa en forma de escudo rectangular, redondeado inferiormente, cuyas dimensiones respetan la proporción 5 por 8 como es norma en la heráldica universal.

*Divisa propiamente dicha*

En campo de azul, sobre ondas de azul y plata, la nave de Cristóbal Colón —carabela Santa María— con casco de oro, arboladura también de oro, y velas henchidas de plata, carga-

das con una cruz de gules. En el cantón siniestro una llave de oro puesta en palo. Al timbre corona real española moderna o borbónica, es decir, forrada de gules y resaltada de ocho diademas de oro (cinco vistas) cargadas de perlas que se unen en un pequeño globo de azul crucetado de oro y sumado de una pequeña cruz también de oro.

Finalmente, en el reverso de la Medalla, grabado en bajo-relieve, la rosa de los vientos rodeada de la inscripción «Universidad de Santa María de La Rábida», escrita en caracteres unciales en la misma forma y disposición en que la Universidad viene usando en la actualidad. Todo ello según modelos del anverso y del reverso que se acompañan.



ANEXO 1

Anverso de la Medalla propuesta



ANEXO 2

Reverso de la Medalla propuesta

**25656** ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. LIBRO DEL ALUMNO  
Área Social y Antropológica

Filosofía.—El autor; «Filosofía»; 3.º de Bachillerato; Lobato Valderrey, T.

Formación Religiosa

Religión Católica.—Luis Vives; «Jesús-Cristo»; 1.º de Bachillerato; Martínez Astaún, A.; Bove Marce, F.  
Magisterio Español; «Jesús de Nazaret»; 1.º de Bachillerato; Lobo Méndez, G.; Fernández, A.

2. GUIA DEL PROFESOR

Formación Religiosa

Religión Católica.—PPC; «Jesús de Nazaret»; 1.º de Bachillerato; Departamento de Educación Religiosa de PPC.

**25657** RESOLUCION de 9 de agosto de 1983, de la Dirección General de Política Científica, por la que se prorrogan las becas en Francia del Plan de Formación de Personal Investigador.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) por la que se convocaban becas en Francia en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador y en virtud de la autorización concedida en la misma, Esta Dirección General ha resuelto:

1. Prorrogar el disfrute de las becas de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas a partir de 1 de octubre de 1983 y hasta la fecha que figura en el anexo de esta Resolución.

2. La cuantía de las becas será de 5.000 francos franceses mensuales para los Doctores y de 3.800 francos franceses mensuales para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos.

3. En todo caso, el disfrute de la beca queda condicionado al cumplimiento de los requisitos señalados en la norma VIII, contenida en la Orden de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 9 de agosto de 1983.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Aguirregabiria Aguirre, Juan María.  
Alcubilla González, Ramón.  
Alvarez González, Eleuterio.  
Ancochea Bermúdez, José María.  
Armelles Reig, Gaspar.  
Bachiller García, Rafael.  
Baig Aleu, Mariano.  
Castro Jiménez, Francisco.  
Clauss Klamp, Caroline.  
Coronado Miralles, Eugenio.  
Chacón Rebollo, Tomás.  
García Garrosa, María Jesús.  
García Marín, José Juan.  
Gil Medrano, Olga.  
Hernando Collazos, Isabel.  
Narváez Macarro, Luis.  
Niño Rodríguez, Antonio.  
Noguera Puchol, Santiago.  
Ovejero Escudero, Francisco Javier.  
Robredo López de Naturana, Jaime.  
Rufián Lizana, Dolores María.  
Salavert Fabiani, Vicente Luis.  
Vicente Mosquete, María Teresa.

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**25658** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Westinghouse, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Westinghouse, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de julio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 8 de julio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.